

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto proteger las transacciones con tarjetas de crédito o débito en locales comerciales. –

ARTICULO 2°: DESTINATARIOS. Serán destinatarios todos los establecimientos comerciales que acepten para la realización de sus transacciones comerciales tarjetas de crédito, compra o débito y operen con terminales electrónicas para el pago de las operaciones realizadas (terminales de captura de datos o “POS”) en el ámbito de la ciudad de Puerto San Julián.

ARTICULO 3°: APLICACIÓN. Los destinatarios deberán poner a disposición del consumidor las terminales electrónicas para el pago de las operaciones realizadas (terminales de captura de datos o “POS”), de modo tal que en ningún momento el cliente pierda el control o quede desposeído de su tarjeta, ni aun momentáneamente, hasta la completa finalización de la operación. -

ARTICULO 4°: INFRACCIONES. El incumplimiento a la presente Ordenanza llevara al propietario del comercio a la aplicación de sanciones con base en las penalidades previstas en el Artículo 282 del Código Municipal de Faltas. -

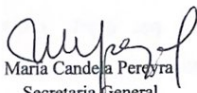
ARTICULO 5°: ESTABLÉZCASE un plazo de adecuación de **CIENTO OCHENTA** (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, a efectos de que los comercios adapten los servicios de atención al cliente de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. -

ARTICULO 6°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:


- A.** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial;
- B.** La Municipalidad de Puerto San Julián a través de la Dirección de Comercio realizara las notificaciones y comunicaciones de estilo, debiendo a su vez realizar publicidad a través de los medios de comunicación y redes sociales.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.


María Candela Perceira
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Pedernera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 13 de junio de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

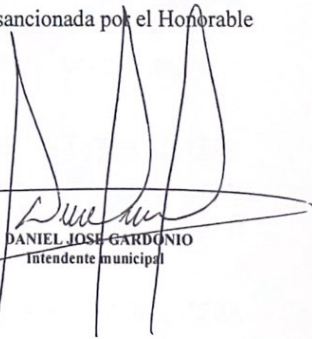
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3693 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social
a/c Secretaría de Seguridad




DANIEL JOSÉ GARDONIO
Intendente municipal

DECRETO N° 151/2024.-